

Siendo distintos los agraviados, el Juzgador debe indicar la cuantía de la reparación civil que corresponde a cada uno en relación con el daño sufrido.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de Enero de mil novecientos sesentinueve.

Vistos; y Considerando: que es un principio general que en las resoluciones judiciales se exprese con claridad y precisión lo que se manda o decide; que siendo distintos los agraviados, el Juzgador debe indicar la cuantía de la reparación civil que corresponde a cada uno en relación con el daño sufrido; que pese a estas reglas contenidas en las leyes procesales, el Tribunal Correccional ha fijado en diez mil soles la reparación civil que los condenados abonarán a los agraviados, sin indicar cuánto a cada uno y a quién o a quiénes la que corresponde al delito de homicidio; que, de otro lado, el juicio oral se ha desarrollado con marcadas deficiencias como son la falta de aprobación de las actas, las cuestiones de hecho se han formulado sin la debida individualización de autores y daños; y estando a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho, inciso décimo primero, del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y dos, su fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesentinueve; mandaron que el Primer Tribunal Correccional de la Corte Superior del Cuzco, realice nuevo juicio oral, con arreglo a ley; en la instrucción seguida contra Cirilo Alcca Huamán Huama y otros, por delito de homicidio en agravio de Porfirio Saca y de lesiones y abigeato, en agravio de Sebastián Saca Huamani y otros; y los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BALLON LANDA.— BUSTAMANTE UGARTE.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.